



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.433

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060104609	Octubre 10 de 2017	3	060104696	Octubre 11 de 2017	22
060104610	Octubre 10 de 2017	5	060104697	Octubre 11 de 2017	25
060104611	Octubre 10 de 2017	7	060104698	Octubre 11 de 2017	28
060104631	Octubre 11 de 2017	10	060104699	Octubre 11 de 2017	31
060104633	Octubre 11 de 2017	13	060104779	Octubre 11 de 2017	34
060104636	Octubre 11 de 2017	16	060104780	Octubre 11 de 2017	36
060104639	Octubre 11 de 2017	19	060104781	Octubre 11 de 2017	38



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060104609

Fecha: 10/10/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL PANTANILLO PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PANTANILLO PARTE ALTA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 030111 del 08/05/2013 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 39 del 30/04/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la MODIFICACIÓN EN LOS ARTÍCULOS: 15, literal d (ORDENACIÓN DEL GASTO), 35 (FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA), 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO), 50 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR) y 78 (DEL LIBRO DE TESORERÍA GENERAL).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PANTANILLO PARTE ALTA**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 030111 del 08/05/2013 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Lega, el señor Oscar de Jesús Isaza Carmona con cédula de ciudadanía número 70134660 de Barbosa - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060104610

Fecha: 10/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA**, del municipio de **GUATAPE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4206 del 06/02/1973 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 557 del 09/07/2016. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 (DEFINICION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA) NUMERAL D (ORDENACION DEL GASTO Y CONTRATACION).

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA**, del municipio de **GUATAPE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4206 del 06/02/1973 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Blanca Lucía Ceballos Aristizábal con cédula de ciudadanía número 42840567 de El Peñol - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060104611

Fecha: 10/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ESE



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**TERCERO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**CUARTO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud la cual tiene como función misional "Coordinar las políticas, programas y proyectos dirigidos a buscar la protección integral de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud del departamento" (Ordenanza 29 de 2010), lideró la adopción de la política departamental para el desarrollo integral temprano, Buen Comienzo Antioquia (Ordenanza N°26 de 2015), la cual busca: "Establecer el marco institucional y estratégico para el desarrollo integral temprano de los niños y las niñas desde la gestación y en su primera infancia, afianzando la garantía de sus derechos para el desarrollo pleno de sus potencialidades en condiciones de dignidad y afecto, aportando así a la transformación social y al desarrollo humano en el departamento de Antioquia".

**QUINTO.** Que el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, en la línea 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", recoge los preceptos nacionales y los establecidos por la Ordenanza No. 26 de 2015 y crea el programa denominado "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", el cual busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida

**SEXTO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, celebró con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Convenio Interadministrativo N° 1088 de 2017, cuyo objeto es "Integrar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado de "cero a siempre" y de la política departamental Buen Comienzo Antioquia, en el marco de la gestión intersectorial, para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia". A través de este convenio, se busca promover el desarrollo infantil temprano, garantizando así, calidad de la atención integral.

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con lo anterior, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, requiere garantizar la realización de acciones de desarrollo infantil temprano a niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años de edad, en condiciones de vulnerabilidad, en el municipio de Vigía del Fuerte.

**OCTAVO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal prescribe "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

**NOVENO.** Que la ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo, es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud en gestantes, lactantes, niños y niñas, las cuales encuentran correspondencia con las acciones de desarrollo infantil temprano, pues implican la realización de actividades que garantizan el derecho a la salud y la nutrición de los niños y las niñas. Además cuenta con recursos físicos, tecnológicos y con personal idóneo y capacitado que propician el desarrollo de acciones de desarrollo infantil temprano con calidad.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Empresa Social de Estado en mención, con el objeto de "Prestar servicios para la promoción del desarrollo integral temprano de la primera infancia en el municipio de Vigía del Fuerte", considerando que el hospital realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la ESE Hospital cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, toda vez que tanto en el año 2016 como en el presente año, ha sido la entidad encargada de brindar atención integral a la primera infancia en el municipio de Turbo, obteniendo resultados satisfactorios en la ejecución, por lo que reconociendo que hace parte de la misma subregión del municipio de Vigía del Fuerte, se presentan ventajas al coincidir con algunos arraigos y costumbres de tipo culturales y geográficas, además que la continuidad de la atención, exige, una realización pronta de actividades en el referido municipio, para cuyo efecto, el accionar de la ESE en cuestión, se muestra como la opción más idónea para cumplir con el propósito y la necesidad descrita por la Administración Departamental

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 427.625.152) excluido de IVA.

**DECIMO TERCERO.** Que en la ejecución del presente contrato, el hospital deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y los lineamientos técnicos de atención definidos por el ICBF.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en atención a la propuesta presentada por el hospital, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social. Adicionalmente, el hospital cuenta con las condiciones técnicas y administrativas, así como la capacidad instalada, lo que da cuenta de su idoneidad para la ejecución del presente proceso contractual.

**DECIMO QUINTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

**DECIMO SEXTO.** Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración en la Modalidad de Contratación Directa de Contrato Interadministrativo con la ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo, con el fin de "Prestar servicios para la promoción del desarrollo integral temprano de la primera infancia en el municipio de Vigía del Fuerte". El contrato tendrá un valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 427.625.152) excluido de IVA.

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2013.

**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA PÉREZ ZABALA**

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Elaboró: Santiago Morales Quijano



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

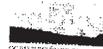
Radicado: S 2017060104631

Fecha: 11/10/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL  
TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,  
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y  
sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **ALBERTO OCAZIONES JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **13.806.095**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez anticipada, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.

2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).

3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.

4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
- b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
- c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **ALBERTO OCAZIONES JIMENEZ**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16/02/1976-20/04/1979	1.160	SSSA	2
<b>Interrupciones: 2 días</b>		1.160		
<b>TOTAL DIAS</b>		1.158		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

#### Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	<b>13.806.095</b>
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	04/05/1949
Fecha corte	29/05/1999
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	26/05/2015
Tiempo efectivo para bono	1.158
Salario Base Bono	20.800
Fecha Salario Base	20/04/1979
Valor del Bono Pensional a fecha corte:	\$17.595.737
Valor Total del Bono Pensional Tipo A al 27/10/2017	\$70.496.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 29/05/1999	FECHA DE REDENCION 26/05/2015
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.595.737
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.14)
VALOR	\$62.073.000

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE REDENCION 26/05/2015	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$62.073.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre 2017 (0.14)
VALOR	\$70.496.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **ALBERTO OCAZIONES JIMENEZ**, calculado al 27 de octubre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$70.496.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y pagar el 27 de octubre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, del señor **ALBERTO OCAZIONES JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía N° **13.806.095** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$70.496.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$70.496.000)**, por concepto de bono pensional.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo Isaza Profesional Universitario 09/10/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060104633

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) señor(a) **HUGO HUMBERTO MONTOYA VILLAFÑE** identificado con cédula de ciudadanía **8.292.534** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **HUGO HUMBERTO MONTOYA VILLAFÑE**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Universidad de Antioquia	22/08/1975-11/02/1980	1.635	U de A	3
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	20/10/1984-31/10/1987	1.107	SSSA	0
Interrupciones: 3 días		<b>2.742</b>		
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2.739</b>		

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **HUGO HUMBERTO MONTOYA VILLAFANE** al 31/10/1987, tenía una asignación base de \$99.734

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante **oficio N° 05462 del 28/09/2017** del bono pensional correspondiente al señor **HUGO HUMBERTO MONTOYA VILLAFANE**, **recibido en esta institución con radicado N° 2017010368216 del 03/10/2017**, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza del 04/10/1995 fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	25/09/1948
Cédula de ciudadanía	<b>8.292.534</b>
Fecha de corte	04/10/1995
Total días a fecha de traslado	2.739
Pensión de Referencia	460.584.26
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	183.8972932
FAC 5	0.3812022
Valor básico total a fecha de corte	\$51.724.884
Valor total bono pensional al 27/10/2017	\$450.470.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 04/10/1995	FECHA DE RESOLUCION 23/05/2012
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$20.905.238
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre de 2017 (0.04)
VALOR	\$146.246.402

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 23/05/2012	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$146.246.402
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre de 2017 (0.04)
VALOR	\$182.063.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **HUGO HUMBERTO MONTOYA VILLAFANE**, calculado al 27 de octubre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$182.063.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 27 de octubre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, al señor **HUGO HUMBERTO MONTOYA VILLAFANE** identificado con cédula número **8.292.534**, por los servicios prestados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$182.063.000)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$182.063.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo I Profesional Universitario 06/10/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060104636

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) **RUBEN DARIO GOMEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía **3.350.156** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **RUBEN DARIO GOMEZ ARIAS**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	23/10/1982-03/02/1985	835	SSSA	0
	07/03/1986-10/07/1989	1.222		
	04/02/1992-01/01/1995	1.063		
Municipio de Medellín	14/07/1989-17/06/1990	339	Municipio de Medellín	0
Universidad de Antioquia	27/09/1990-30/06/1995	1.738	U de A	1.134
Interrupciones: 1.134 días		5.197		
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>4.063</b>		

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **RUBEN DARIO GOMEZ ARIAS** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$750.000

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 05414 del 27/09/2017 del bono pensional correspondiente al señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARIAS**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010368219 del 03/10/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza del 01/07/1995 fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	02/09/1951
Cédula de ciudadanía	<b>3.350.156</b>
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	4.063
Pensión de Referencia	1.020.470.35
Auxilio Funerario de Referencia	1.020.470.35
FAC 4	192.6447
FAC 5	0.3347
Valor básico total a fecha de corte	\$123.631.628
Valor total bono pensional al 27/10/2017	\$1.172.413.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA DE RESOLUCION 17/09/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$94.937.406
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre de 2017 (0.04)
VALOR	\$742.002.088

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 17/09/2013	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$742.002.088
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre de 2017 (0.04)
VALOR	\$900.303.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **RUBEN DARIO GOMEZ ARIAS**, calculado al 27 de octubre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$900.303.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 27 de octubre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, al señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARIAS** identificado con cédula número **3.350.156**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$900.303.000)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$900.303.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo I Profesional Universitario 06/10/2017	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060104639

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA Y PAGA CUPON DE BONO  
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) señor(a) **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía **3.644.864** solicitó ante el ISS hoy COLPENSIONES el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que esta entidad solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia la liquidación, reconocimiento y pago del bono se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del (de la) señor(a) **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO**, a fecha de corte, es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIONES
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	09/10/1973-11/01/1977 23/07/1977-01/01/1980	1.191 893	SSSA	99
Municipio de Urrao	02/01/1977-15/07/1977	195	Municipio de Urrao	Sim 10
Departamento de Antioquia	07/03/1984-28/01/1988	1.423	Depto de Antioquia	0
ISS Sector Privado	04/05/1989-26/07/1990	449	La Nación	0
Pensiones de Antioquia	13/05/1993-18/05/1995	736	Pensiones de Antioquia	0
Interrupciones: 109 días		<b>4.887</b>		
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>4.778</b>		

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de junio de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de junio de 1992." El (la) señor(a) **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO** al 26/07/1990, tenía una asignación base de \$47.370

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones solicitó el cobro mediante oficio N° 05224 del 22/09/2017 del bono pensional correspondiente al señor **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO**, recibido en esta institución con radicado N° 2017010368154 del 03/10/2017, por esta razón se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza del 19/05/1995 fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (solo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

#### DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	16/09/1949
Cédula de ciudadanía	<b>3.644.864</b>
Fecha de corte	19/05/1995
Total días a fecha de traslado	4.778
Pensión de Referencia	118.933.50
Auxilio Funerario de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3981
Valor básico total a fecha de corte	\$11.847.293
Valor total bono pensional al 27/10/2017	\$105.782.000

#### ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 19/05/1995	FECHA DE RESOLUCION 03/08/2011
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.911.628
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre de 2017 (0.04)
VALOR	\$34.238.000

#### ACTUALIZACIÓN

FECHA DE RESOLUCION 03/08/2011	FECHA DE PAGO 27/10/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$34.238.000
FECHA IPC UTILIZADO	Septiembre de 2017 (0.04)
VALOR	\$43.855.000

La liquidación de bono (del) de la señor(a) **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO**, calculado al 27 de octubre de 2017, y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, y 4937 de 2009 arroja un valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$43.855.000)**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho de bono pensional, emisión y pago del mismo el 27 de octubre de 2017, a **COLPENSIONES** con Nit 900.336.004-7, al señor **JORGE ISAAC ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula número **3.644.864**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$43.855.000)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso a **COLPENSIONES** de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$43.855.000)**, por concepto de bono pensional a través de **BANCOLOMBIA**, con el comprobante de pago generado en el sistema web de Colpensiones.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Ingresos y Egresos- **COLPENSIONES**- Bogotá.

Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
**Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

Proyectó: Gloria Inés Jaramillo I Profesional Universitario 06/10/2017 <i>gij</i>	Revisó: María Victoria Zapata Sepúlveda Profesional Universitario <i>M. Victoria Zapata Sepúlveda</i>	Aprobó: Diego Echeverri Hincapié Director Gestión Integral de Recursos <i>DEH</i>
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104696

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.8**, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GIRARDOTA.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$156.638.680)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$81.838.680	3500037589 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$228.466.315
MUNICIPIO		\$74.800.000	Nº1525 del 12 de Septiembre de 2017

10) El plazo establecido será de 2 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **62520** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de GIRARDOTA

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de GIRARDOTA, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GIRARDOTA," de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L** (\$156.638.680), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$81.838.680	3500037589 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$228.466.315
MUNICIPIO		\$74.800.000	N°1525 del 12 de Septiembre de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104697

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial, como componente de la estrategia de Jornada única en el Municipio de TITIRIBÍ.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$98.660.00)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3192/330104000/0 20158	\$88.660.000	3500037660 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$88.660.000
MUNICIPIO		\$38.076.474	N 844 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

10) El plazo establecido será de 1.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **52000** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de TITIRIBÍ

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SOPETRÁN, el objeto de “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial, como componente de la estrategia de Jornada única en el Municipio de TITIRIBÍ” de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$98.660.00)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3192/330104000/0 20158	\$88.660.000	3500037660 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$88.660.000
MUNICIPIO		\$38.076.474	N 844 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

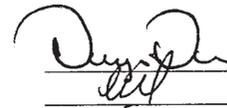
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



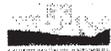


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104698

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de MACEO.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$85.078.540)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$62.910.540	3500037570 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$80.423.651
MUNICIPIO		\$22.168.000	N°00938 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

10) El plazo establecido será de 1.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **48060** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de **MACEO**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **MACEO**, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **MACEO**." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$85.078.540)**, representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$62.910.540	3500037570 09 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$80.423.651
MUNICIPIO		\$22.168.000	N°00938 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró           Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario  
Aprobó           Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060104699

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental 2016070006220 del 5 de diciembre 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2**

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SOPETRÁN.”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$148.231.442)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
GOBERNACIÓN	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/0 20158	\$110.181.279	3500037582 04 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$110.181.279
MUNICIPIO		\$38.076.474	N 1054 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

10) El plazo establecido será de 1.5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 07 de diciembre de 2017. Durante este plazo se deberá garantizar la entrega efectiva de **84152** raciones.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de 0 interadministrativo con el municipio de SOPETRÁN

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SOPETRÁN, el objeto de "Integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del programa de alimentación escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SOPETRÁN." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L** (\$148.231.442), representados en los aportes económicos de la **GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO**, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.14.1.5/1139/0-3191/330104000/020158	\$110.181.279	3500037582 del 04 DE AGOSTO DE 2017 por valor de \$110.181.279
MUNICIPIO		\$38.076.474	N 1054 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

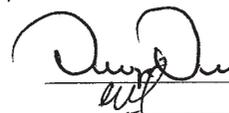


**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANÁ

Elaboró Diego Fernando Díaz Patiño/ Profesional Universitario

Aprobó Libardo Albero Arboleda Tamayo/Director de Gestión .





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104779

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos de laboratorio para realizar exámenes de interés en Salud pública en atención a las personas de sífilis otras ITS, Leptospirosis, dengue y Micobacterias, para diagnóstico y control de calidad como apoyo a la Vigilancia en Salud Pública, en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Proyecto
<i>Sthefania G</i>
Nombre : : Sthefania Gómez Uribe
Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104780

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir insumos generales para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEBERRI RIOS	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

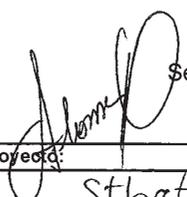
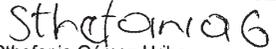
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

  
 Proyecto:  
  
 Nombre: : Sthefania Gómez Uribe  
 Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060104781

Fecha: 11/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir muebles y equipos de oficina para Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE ALZATE	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

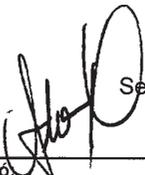
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Proyectó:
<i>Stefania G</i>
Nombre: : Stefania Gómez Uribe
Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---